



República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN
DESCONGESTIÓN**

Arauca, veintinueve (29) de abril de dos mil catorce (2014).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

(ART. 138 C.P.A.C.A)

Expediente No. 81 – 001-33-33 – 002 - 2014 – 00017– 00
Demandante: LEONEL DE JESUS GRANADA LOPEZ
**Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO**

Observa este despacho al revisarse el escrito de la demanda para efectos de su admisión, encuentra que no se cumple con lo establecido en el artículo 162 # 6 del C.P.A.C.A y procederá a inadmitirla por las siguientes razones:

“Artículo 162. Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.”

Lo anterior teniendo en cuenta, que existe incongruencia en el acápite de la cuantía con relación a las pretensiones de la demanda ya que en dicho acápite se razona cuantía respecto al señor **PEDRO JOSE BENITEZ BALLESTA**, y no al demandante señor **LEONEL DE JESUS GRANADA LOPEZ**, con fundamento a lo expuesto se solicita subsanar el yerro presentado en la demanda al igual en el CD adjunto a la misma. (Folio 11).

En consideración, este despacho procederá a dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 170 del C.P.A.C.A., y en consecuencia inadmitirá la demanda, para que sea subsanada dentro del término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de **rechazo**.

Por lo expuesto,



Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión

Rad. 81 – 001-33-33 – 002 - 2014 – 00017– 00

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por el señor **LEONEL DE JESUS GRANADA LOPEZ**, a través de apoderado en contra de **LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder un plazo de **diez (10) días** hábiles a la parte demandante, contados a partir de la notificación del presente auto, para que proceda a corregir el yerro señalado, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al Doctor **NELSON ALEJANDRO RAMIREZ VANEGAS**, portador de la tarjeta profesional N°. 197.0006 expedida por el C.S. de la J. conforme a poder visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TATIANA MARIA MARTINEZ BALLESTEROS

Jueza